



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE INTEROPERABILIDAD ELECTRONICA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.**

El Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio, a iniciativa de la Congresista ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú de 1993 y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE INTEROPERABILIDAD ELECTRONICA EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364.**

**FORMULA LEGAL**

**ARTÍCULO 01.- OBJETO**

La presente norma tiene por objeto crear el sistema de interoperabilidad electrónica en el sistema de administración de justicia en el marco de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.



**ARTÍCULO 02.- AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

La presente norma resulta ser de observancia obligatoria en todas las entidades de la administración pública comprendiendo al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Organismos Constitucionalmente Autónomos y demás entidades comprendidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 03.- PRIORIZACION DEL SISTEMA**

Es obligación del Estado Peruano priorizar - de manera progresiva - la interoperabilidad electrónica del sistema de administración de justicia a fin de mejorar la atención a las víctimas de violencia contra la mujer comprendidas en la Ley N° 30364.

**ARTÍCULO 04.- REGLAMENTACION DE LA LEY**

En un plazo no mayor a sesenta (60) días, el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 05.- DEROGATORIA**

Deróguense las demás normas que se opongan a la presente ley.

**ARTÍCULO 06.- VIGENCIA DE LA LEY**

La presente Ley, entra en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Lima, 04 de Marzo de 2019.



*Ana María Choquehuanca de Villanueva*

**ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**  
Congresista de la República

*[Signature]*  
Brose

*[Signature]*  
M. Guía P.

*[Signature]*  
Carmen Flores

*[Signature]*  
Oliva

*[Signature]*  
Despacho Grupo Parlamentario  
Peruano para el Cambio  
MAESTRO  
Plaza Simón Bolívar, Av. Alameda Chiriquiano  
Cajonera 12-150-00 Legajo 1000  
VOCERO PPK

*[Signature]*  
MELENDEZ

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 07 de MARZO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3974 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS;  
MUJER Y FAMILIA. —

  
-----  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1- ANTECEDENTES

En el año 2015 el promedio mensual nacional de ingresos por violencia familiar fue de 6,983 expedientes<sup>1</sup>; mientras que desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30364, el promedio mensual es ahora de 18,880 denuncias, de lo cual se desprende que los procesos de violencia familiar a la fecha se han triplicado.

Del total de denuncias registradas en el Poder Judicial:

- *En el 81% las agraviadas son mujeres*
- *11% niñas o niños*
- *8% otros integrantes del grupo familiar (dentro del cual se encuentran los adultos mayores 5%; varones 2% y discapacitados 1%)*

Asimismo, del total de denuncias:

- *43% son por violencia familiar*
- *49% por violencia psicológica*
- *1% por violencia económica*
- **7% por violencia sexual**

Que hoy en día las propuestas legislativas en este nuevo periodo deben estar enfocadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres en su diversidad.

- *Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)<sup>2</sup> las mujeres son aproximadamente la mitad de la población en nuestro país, esto es de 15'545,800 habitantes.*
- *Existen en promedio 10 feminicidios cada mes en el Perú<sup>3</sup>, siendo que Perú ocupa el 3° lugar en el mundo, con el 46.7% de mujeres entre 15 y 49 años que **informaron haber sufrido violencia sexual infligida por su pareja.***
- *En América del Sur ocupamos el 2° lugar en denuncias por **violencia sexual.** A pesar que hay un 48% de casos de violencia sexual que no se denuncian por miedo, vergüenza o sentimiento de culpa.*
- *03 de cada 10 mujeres sufren violencia física, mientras que 07 de cada 10 mujeres sufren violencia psicológica.*

Que la violencia contra la mujer es entendida como cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, **sexual** o psicológico, tanto en el ámbito público y/o privado. Se produce:

<sup>1</sup> Según datos estadísticos proporcionados por la Dra. Columba del Carpio Rodríguez, Jueza Suprema (p) Presidenta de la Comisión Nacional de Implementación de la Ley N° 30364 ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República el 12.12.2016.

<sup>2</sup> Según estadísticas proporcionadas por el INEI.

<sup>3</sup> Según datos expuestos durante la exposición de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante la Comisión de la Mujer y Familia del Congreso de la República el 31.08.2016.

- *Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal. Comprende: violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.*
- *Dentro de la comunidad y comprende violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual.*
- *La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado.*

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Los sujetos protegidos por la ley son:

- *Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor*
- *Los miembros del grupo familiar; cónyuges, ex cónyuges, convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad.*

## 2- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

### MARCO CONSTITUCIONAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- **Artículo 2.-** Toda persona tiene derecho  
(...)

**Inciso 2, A la igualdad ante la ley.** *Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

**Inciso 24,** a la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

(...)

- ***Literal h.*** *Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.*

Al respecto, se tiene que Enrique y Francisco Chirinos Soto<sup>4</sup> señala que la Constitución reprueba en efecto la violencia de cualquier clase, así como, la tortura o cualquier especie de malos tratos. El derecho de pedir examen médico del agraviado se extiende a cualquiera. Se confirma que

<sup>4</sup> Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 60.



carecen de valor o eficacia legal las declaraciones obtenidas por medio de la violencia.

- **Protección a la familia. Promoción del matrimonio**

**Artículo 4.-** La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Al respecto, el Constitucionalista Enrique Chirinos Soto<sup>5</sup> señala en este extremo que se otorga protección al niño, al adolescente, la madre y al anciano en situación de abandono. Solo se niega esa protección al adulto que todavía no ha llegado a viejo.

**MARCO LEGAL**

- CODIGO PENAL
- NUEVO CODIGO DE EJECUCION PENAL
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

**ANALISIS DE LA PROPUESTA**

Para frenar el alto índice de delitos de Violación contra la mujer e integrantes del grupo familiar en nuestro país, surge como alternativa la creación de un sistema de interoperabilidad electrónica entre las entidades del sistema de administración de justicia a fin de mantener una interconexión en tiempo real de la información referida a esta materia.

La experiencia a nivel mundial nos demuestra que las tasas de reincidencia de violencia contra la mujer son muy altas entre quienes cometen el delito contra la libertad sexual (en perjuicio de los menores de edad) una vez que son puestos en libertad por diversas deficiencias de los sistemas de justicia, por ello se ha buscado un método complementario a la prisión de la libertad.

En tal sentido, se propone la creación de este sistema de interoperabilidad e intercambio de información referida a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar a fin que el Poder Judicial tenga las herramientas suficientes y pueda por ejemplo publicitar en su página web la relación de sujetos denunciados, procesados y/o condenados por este delito.

Nuestro país ha suscrito y ratificado diversos tratados y compromisos internacionales, razón por la cual en noviembre 2015 publicó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece la creación de un Sistema Nacional encargado de

<sup>5</sup> Chirinos Soto. La Constitución Lectura y comentario. 5ª edición. Mayo 2006. Editorial Rodhas SAC. Página 61.



asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orienten la intervención del Estado en materia de prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

En merito a ello los Gobiernos Regionales, Alcaldes Provinciales y Distritales tienen determinadas funciones y responsabilidades indelegables que asumir en sus respectivas jurisdicciones en cuanto corresponde al fortalecimiento de las instancias de concertación interinstitucional en los distintos niveles de gobierno (local, provincial y regional) como un camino seguro de iniciar acciones de prevención y erradicación de cualquier forma de violencia en nuestra sociedad y así garantizar el derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

### **3- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

Con la propuesta legislativa se pretende dar un marco legal adecuado en nuestro país a efectos que los ciudadanos podamos tener los mecanismos legales pertinentes y acceda sin restricción alguna a la información contenida en los registros que mantengan las entidades de la administración pública en general, con la finalidad de tomar las medidas correctivas que cada caso amerita, dada la gravedad de los delitos por los cuales estos sujetos vienen siendo denunciados, procesados y/o condenados.

### **4- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La promulgación de la presente norma no implica costo adicional al erario nacional puesto que solamente se trata de uniformizar la interconexión electrónica entre las entidades de la administración pública y suplir los vacíos legales existentes en nuestra legislación penal sobre esta materia, en lo que respecta a los delitos de violación contra la mujer e integrantes del grupo familiar; tomando en consideración la situación de vulnerabilidad en que se encuentran y a la gravedad de estos delitos que resultan ser repudiables desde cualquier punto de vista.

Por otro lado, se tiene que la creación de este sistema de interoperabilidad resulta ser una medida útil y pertinente ya que a la fecha la sociedad en general no cuenta con información que se encuentra por demás dispersa en los distintos órganos de administración de justicia en el país, ya que la publicidad de la información resulta ser una medida eficaz a efectos de contrarrestar la reincidencia de este delito penal en nuestra sociedad.

### **5- LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.**

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política I del Acuerdo Nacional, punto 7 referido a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana concordante con el inciso c) referido a poner



especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres<sup>6</sup>, con lo cual existe la responsabilidad del Estado de defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes de la comisión de violación de la libertad sexual dentro del marco del interés superior del niño tal y conforme lo establece la Organización Mundial de la Salud (OMS).

---

<sup>6</sup> Según los datos extraídos de la página web de Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.